



Dirección Jurídica Municipal
Dirección de lo Jurídico Consultivo
Área. CC
Oficio: DJM/DJCS/CC/535/2011
Exp. Int. 376/2011/Superficies

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, Y LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL C. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL CONCESIONARIO"; QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-----

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:-----

I.1- Es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el numeral 1993 del Código Civil para el Estado de Jalisco.-----

I.2.- Sus representantes que a este acto comparecen, están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 3, 31, 32 fracción X, 42 fracción III y 63 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.-----

I.3.- Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada con fecha 10 diez de febrero de 2011, se aprobó el Decreto número D 43/29/11, en el cual se autorizó la concesión del servicio público de crematorio, a favor del concesionario, por el término de 20 años, en una superficie de 45.00 metros cuadrados, ubicada en el interior del inmueble situado en la Calzada González Gallo número 1345, Col. Atlas entre las calles Río Suchiate y Río Volga de esta Ciudad, inmueble en el cual se encuentran las capillas de velación del Instituto denominadas "San Lázaro", con una superficie total de terreno de 3,117.40 metros cuadrados.-----

I.4.- Tienen su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal, sito en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro de esta Ciudad.-----

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de fecha 4 de abril de 2011 dos mil once, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.



II.- Declara "EL CONCESIONARIO" que-----

II. 1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, autorizada mediante Decreto número 22862/LVIII/09 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 19 de noviembre de 2009.-----

II.2.- El C. Salvador Sánchez Guerrero, acredita el carácter de Director General del citado Organismo, mediante Acuerdo DGJ-ANNF-024/2010 de fecha 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el C. Emilio González Márquez, ante el Secretario General de Gobierno Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, identificándose con credencial para votar con fotografía número 0686027963815 expedida por el Instituto Federal Electoral, teniendo su domicilio en la calle Rita Pérez de Moreno # 830 Col. La Huerta de esta Ciudad.-----

II.3.- Se acredita la propiedad del inmueble descrito en la declaración II. 3, mediante escritura pública número 6,253 de fecha 6 seis de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, registrada bajo documento 40, folios del 300 al 309, del libro 817 de la Primera, Oficina Primera del Registro Público de la Propiedad del Estado.-----

II.4.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1155 de la Av. Magisterio de esta Ciudad, código postal 44266.-----

II.5.- Que reconoce expresamente la capacidad y personalidad de los representantes de "EL MUNICIPIO".-----

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:-----

CLAUSULAS :

CLÁUSULA PRIMERA.- EL OBJETO.- "EL MUNICIPIO" otorga a "EL CONCESIONARIO", la concesión del servicio público de crematorio en una superficie de 45 00 metros cuadrados ubicada en el interior del inmueble situado en la Calzada González Gallo número 1345, Col. Atlas entre las calles Río Suchiate y Río Volga de esta Ciudad, inmueble en el cual se encuentran las capillas de velación del Instituto denominadas "San Lázaro", con una superficie total de terreno de 3 117.40 metros cuadrados.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINO DEL BIEN.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a utilizar la superficie descrita en la cláusula que antecede, única y exclusivamente para la administración del servicio público municipal de crematorio.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN.- El término de la concesión será de 20 (veinte) años, surtiendo efectos a partir de la suscripción del presente instrumento.-----

CLÁUSULA CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a pagar al "MUNICIPIO", los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en el

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de fecha 4 de abril de 2011 dos mil once, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.

Handwritten signature and date: 9/2



artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011 dos mil once, la cual deberá de enterar en la Tesorería Municipal por conducto de los Departamentos de Ingresos Municipales, cantidad que aumentara conforme a la Ley de Ingresos de este Municipio del año que se trate.-----

CLÁUSULA QUINTA.- FINALIDAD DE LA CONCESIÓN.- La concesión se otorga para brindar atención a los afiliados del organismo antes referido, sus familiares, así como a la ciudadanía en general que solicite los servicios de cremación de cadáveres humanos.-----

CLÁUSULA SEXTA.- BENEFICIOS A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a otorgar a todos los trabajadores que laboren en la administración pública municipal de Guadalajara, un descuento del 15% en servicios funerarios en las capillas de velación denominadas "San Lázaro", debiendo de presentar el trabajador la credencial que lo acredita como trabajador del Ayuntamiento de Guadalajara así como el último recibo de nómina expedido por la Tesorería Municipal.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a cumplir con las normas vigentes o que en un futuro se expidan tanto del ámbito federal, estatal y municipal en materia de salubridad, medio ambiente y ecología, y demás que sean aplicables, y no libera este contrato a "EL CONCESIONARIO" del cumplimiento de los mismos.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- "EL CONCESIONARIO", solo podrá suspender el servicio público concesionado, por alguna de las siguiente causas: a) Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, o del Municipio de Guadalajara, b) Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre(n) el(los) cadáver(es) o el(los) resto(s) humano(s), c) caso fortuito o causa de fuerza mayor. El Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento higiénico de los crematorios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.-----

CLÁUSULA NOVENA.- MANTENIMIENTO.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a conservar limpio y en buen estado las instalaciones del crematorio descrito en la declaración I.3 del "MUNICIPIO".-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- VERIFICACIONES.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, comisionará un interventor para efecto de que supervise y lleve un control de las inhumaciones que se lleven a cabo, asimismo tiene la facultad de en cualquier momento, efectuar inspecciones y revisiones a las instalaciones del crematorio materia de la concesión, para constatar que "EL CONCESIONARIO" cumpla con las obligaciones contraídas en el presente instrumento, obligándose ésta última a permitir la entrada al personal del "MUNICIPIO", de la dependencia.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL DE REGISTROS DE LA CONCESIONARIO.- "EL CONCESIONARIO", se obliga a llevar un registro de las inhumaciones que realice, debiendo rendir informe de los mismos a la Dirección de Panteones, mensualmente dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes al mes que concluya, dicha dependencia deberá de rendir mensualmente el informe correspondiente a la Tesorería Municipal.-----

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de fecha 4 de abril de 2011 dos mil once, el cual consta de 7 hojas válidas solo por su anverso.

IMPRESO EN GUADALAJARA, JALISCO
Tel. 3627 8320. Fax 3627 8320
www.guadajalarajalisco.gob.mx



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CEDER LA CONCESION.- "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceros, bajo ningún Título, los derechos otorgados con motivo de la concesión cualquier operación que se realice en tal sentido será nulo de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente contrato: a) Incurrir en mora en el pago de los derechos previstos en la cláusula cuarta; b) por violación de las Leyes, Reglamentos y disposiciones municipales, estatales o federales; c) por violar cualquiera de las cláusulas de este contrato, en consecuencia se notificará a "EL CONCESIONARIO" que ha incurrido en una causal de rescisión, concediéndole tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, al término del cual "EL MUNICIPIO", mediante acuerdo escrito resolverá lo conducente, sin perjuicio de que se inicie procedimiento de ejecución fiscal en caso de que proceda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GASTOS.- Si la "CONCESIONARIO" diere lugar a trámites judiciales, o a la intervención de Abogados aún en gestiones privadas, por falta de cumplimiento de éste contrato, será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES.- Conviene las partes en sujetarse en todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones del Código Civil del estado de Jalisco, Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara y a las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Para los efectos de cualquier conflicto de carácter laboral que se suscite entre "EL CONCESIONARIO" con sus trabajadores o con terceros, "EL MUNICIPIO", no se considerará patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar por éste motivo.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "EL CONCESIONARIO", durante el tiempo que dure la vigencia del contrato, se obliga a asumir la responsabilidad civil que pudiese resultar con motivo de los actos derivados de las obligaciones que contrae por éste contrato, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes y personal, vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades propias relacionadas con el objeto de éste contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN.- Las partes, en cualquier tiempo, podrán dar por terminado el contrato, mediante mutuo acuerdo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Ambas partes señalan como domicilios para recibir notificaciones los correspondientes a sus declaraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- USO DE TITULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de las disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de fecha 4 de abril de 2011 dos mil once, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegará a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectaría la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para el caso de que exista controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, convienen las partes en sujetarse expresamente a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro en razón de su domicilio presente o futuro.-----

Leído que fue el presente contrato de concesión y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, mala intención, error, o cualquier otro vicio del consentimiento, manifiestan su conformidad ante la presencia de los testigos asistenciales. el día 4 cuatro de abril de 2011 dos mil once.----

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL.

LIC. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
TESORERO MUNICIPAL

"EL CONCESIONARIO"

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
POR CONDUCTO DEL C. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO

TESTIGO

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL

TESTIGO

GABRIELA DE ANDA ENRÍQUE
DIRECTORA DE LO JURIDICO CONSULTIVO

Contratos-Concesiones

MAR 2011

La presente hoja forma parte del contrato de concesión celebrado entre "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA", y "ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", de fecha 4 de abril de 2011 dos mil once, el cual consta de 5 hojas válidas solo por su anverso.